

SECRETARIA: Santiago de Cali 27 de mayo de 2025. A despacho de la señora Juez el presente proceso con los memoriales solicitando se declare desierto el recurso planteado. Sírvese Proveer.

La Secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto No. 586

Rad. 76001 3103 004 2023 00070 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

El Dr. HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, apoderado del demandado LUIS EDUARDO PARRA y el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., solicitan al Despacho se declare desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, en razón a que no presentó los reparos dentro del término que establece el Código General del Proceso.

Para dilucidar lo planteado por los peticionarios, ha de auscultarse la normativa que regula dicha materia, esto es, el artículo 322 del Código General del Proceso que en su numeral tercero dispone:

***“Artículo 322. Oportunidad y requisitos** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: ... 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”*

En el inciso cuarto establece lo que conlleva si el apelante no sustenta el recurso conforme a lo normado:

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”

Consecuente con lo plasmado por la normativa citada, y dado que de la revisión del proceso y la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho, no se encontraron vestigios de algún mensaje de datos remitido por el apoderado de la parte actora Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, relacionado con la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida por el Despacho, habrá de declararse desierto dicho recurso.

RESUELVE:

DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, en calidad de apoderado de la parte actora contra la sentencia No. 124 de fecha 3 de abril del año en curso 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y conforme a lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **084** DE HOY **05 JUN. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria